

esos especialmente organizados para este grupo de trabajadores, pudiéndose tramitar los expedientes, en caso de urgencia, fuera de la programación ordinaria.

#### IV. De la beca y obligaciones de los Centros

Decimotercero.—Las becas con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo para cursos de Promoción Profesional de Trabajadores se consideran condicionadas al cumplimiento de lo establecido en esta Orden, en las disposiciones que la desarrollen y a lo que resuelva, en cada caso, para su aplicación la Dirección General de Promoción Social.

Decimocuarto.—En los cursos dependientes de Empresas, y para alumnos que sean trabajadores de las mismas o cuya preparación se imparta en función de su empleo en ellas, las becas sólo podrán cubrir los gastos de Instructores o Monitores.

En los demás cursos la beca podrá compensar la parte proporcional de los costes de dirección, administración, Instructores y Monitores, material de consumo para la enseñanza, amortización de locales, de equipos y maquinaria; Seguridad Social, gastos de internado, alimentación y transporte, en el caso en que se diera esta circunstancia, así como otros semejantes, que la Dirección General de Promoción Social pueda considerar justificadas.

Decimoquinto.—La determinación del valor de los conceptos a que se refiere el epígrafe anterior, a efectos solamente del cálculo de la beca, se efectuará de acuerdo con los módulos que apruebe la Dirección General de Promoción Social. En unos y otros cursos se podrá incrementar la beca con el coste de adquisición de los Cuadernos Didácticos del Programa de Promoción Profesional Obrera y de los manuales que los complementen, que se entregarán a los alumnos; el abono en la beca del importe de otros textos sólo se podrá hacer en defecto de Cuaderno Didáctico aplicable.

El importe de cada beca estará determinado por el coste total tipo del curso, calculado según se señala en el epígrafe anterior dividido por el número de alumnos asistentes.

Decimosexto.—Los trabajadores que, becados por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, acudan a cursos de Promoción Profesional no podrán ser objeto de extorno alguno por parte del Centro, el cual retendrá aquellos conceptos de la beca establecidos para retribuir sus servicios, y entregará al alumno las cantidades o las prestaciones en especie que correspondan a conceptos de percepción inmediata por el mismo si las hubiere.

Decimoséptimo.—Los Centros, cuando reciban la Resolución aprobatoria del curso, deberán remitir directamente a la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo las instancias de los becarios solicitando tomar parte en los cursos, dirigidas al Ministro de Trabajo, Presidente del Patronato, así como la relación numérica y personal de alumnos, modelos 1-A y 1-B, debidamente cumplimentados.

Decimoctavo.—El abono de las becas se efectuará una sola vez en los cursos inferiores a tres meses, y por fracciones trimestrales en los más largos. Las nóminas, que habrán de ser firmadas por los trabajadores becarios, se remitirán a la Secretaría del Patronato como justificante del cobro de las becas.

Decimonoveno.—Los Centros estarán obligados a impartir los cursos en todos sus términos con los medios materiales y personales y en la forma y tiempo que se recogieron en sus expedientes de aprobación. Cualquier modificación de dichas condiciones necesitará autorización previa de la Dirección General de Promoción Social.

El desarrollo de las enseñanzas respetará rigurosamente los guiones didácticos y las instrucciones metodológicas previstos, correspondientes a las especialidades de Promoción Profesional de que se trate.

Vigésimo.—Al terminar el curso, la Delegación Provincial de Trabajo podrá exigir, de acuerdo con el informe de la Gerencia del Programa de Promoción Profesional Obrera, la realización y supervisión de las pruebas que ésta determine, con objeto de comprobar la preparación profesional de cada alumno.

Vigésimo primero.—Los directores de los Centros podrán extender los oportunos certificados, visados por la Gerencia Provincial del Programa de Promoción Profesional Obrera, en los que se limitarán a hacer constar la asistencia con aprovechamiento al curso de la especialidad aludida en la Resolución de aprobación de aquél, pudiendo reseñar la duración y materias del mismo.

#### V. Información e Inspección

Vigésimo segundo.—Los Centros comunicarán a las Gerencias Provinciales—dentro de los límites autorizados—las fechas de inauguración y clausura de los cursos, los horarios y planes docentes y la relación nominal del profesorado, que habrán de ser visados y expuestos en los tableros de anuncios del Centro para asegurar el oportuno control por parte de los trabajadores alumnos.

Los Centros se obligan a proporcionar al Ministerio de Trabajo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos, y al final de éstos elevarán informe a la Dirección General de Promoción Social, del que un ejemplar se archivará en la Secretaría del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Vigésimo tercero.—Con objeto de garantizar que, en todos los aspectos, su desarrollo se adapta al contenido de la solicitud de curso que fué aprobada, y a los términos de esta Orden, y que la eficacia de la acción promocional justifica su protección pública, las Inspecciones Provinciales de Trabajo, en los aspectos generales y los servicios de la Gerencias Provinciales del Programa de Promoción Profesional Obrera, en los técnicos y didácticos, vigilarán el funcionamiento de los cursos que se realicen con ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

El incumplimiento por el Centro de aquellas condiciones, sin perjuicio de exigir a sus órganos directivos las responsabilidades a que haya lugar, podrá suponer la baja en el Censo de la Dirección General.

#### VI. Disposiciones finales

Vigésimo cuarto.—Queda facultada la Dirección General de Promoción Social para el desarrollo de la presente Orden y para dictar las Circulares y Resoluciones interpretativas y complementarias, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

Vigésimo quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### VII. Disposición transitoria

Vigésimo sexto.—Para todos los Centros inscritos con anterioridad a esta Orden, el plazo de dos años a que se refiere el epígrafe quinto comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid 30 de septiembre de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Directores generales de Trabajo y Promoción Social y Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

*ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Fernández Parra y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Fernández Parra y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Miguel Fernández Parra, Francisco Moyano Lara y Agustín Hervás Rubio contra la Orden de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, del Ministerio de Trabajo, recaída en recurso de segunda alzada relativo a reconocimiento de pago de plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Montepío de Previsión Social Complementaria del Personal de la Sociedad Anónima Talleres de Guernica», domiciliada en Guernica (Vizcaya).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social Complementaria del Personal de la Sociedad Anónima Talleres de Guernica» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 19 de febrero de 1964 fué aprobado el Estatuto